

REGLAMENTO DEL FOSOPRO

1. Se denomina Fondo Solidario del Profesional Oftalmólogo (FOSOPRO) a la suma de los aportes voluntarios que efectúan las personas detalladas en el artículo segundo del presente y que están destinados a lo establecido en el artículo tercero de este reglamento.
2. Podrán adherirse al FOSOPRO los profesionales oftalmólogos asociados al Consejo Argentino de Oftalmología, se encuentren adheridos o no al Fondo Solidario de Profesionales de la Salud implementado por la Asociación de Médicos Municipales.
3. Se trata de un sistema solidario y sin fines de lucro, cuya financiación se efectúa mediante el aporte que mensualmente realizan los adherentes, con el cual los oftalmólogos adheridos gozarán de los siguientes beneficios: biblioteca especializada, cursos de capacitación y perfeccionamiento, asesoramiento pericial en juicios de mala praxis médica.
4. La entidad administradora y recaudadora de los aportes es el Consejo Argentino de Oftalmología. Esta institución será la encargada de la retención y/o deducción y/o cobro de los aportes realizados.
5. El Consejo Argentino de Oftalmología podrá disponer de los fondos para invertirlos de acuerdo a lo que decida su Comité Ejecutivo, a efectos de preservar el monto de los aportes que forman el fondo.
6. Dado que el Consejo Argentino de Oftalmología es una entidad sin fines de lucro, el superávit que pueda arrojar la cuenta del FOSOPRO será mantenido como tal y el déficit que pueda surgir será saldado por los profesionales adherentes al mismo, mediante el aporte de cuotas extraordinarias exigibles y/o mediante el aumento de la respectiva cuota mensual.
7. Los servicios y beneficios establecidos en este Reglamento serán brindados a partir del primer día del mes siguiente a aquel en el que se haga efectivo el primer aporte mensual al FOSOPRO.
8. Para ser beneficiario a los servicios que brinda el FOSOPRO y los que en el futuro se incorporen, bastará la exhibición del recibo de pago del último período.
9. El profesional oftalmólogo adherido no podrá renunciar al FOSOPRO mientras se encuentre utilizando alguno de los servicios que este brinda, bajo pena de caducidad de los derechos que ofrece.
10. En cualquier momento, el profesional oftalmólogo podrá solicitar la exclusión del sistema. La renuncia tendrá efecto sólo a partir del primer día del mes siguiente al de la notificación fehaciente al FOSOPRO. La suspensión de los servicios operará en forma automática a partir de la notificación de la renuncia.
11. La falta de pago de dos cuotas consecutivas incluirá al adherente en mora automática y, consecuentemente, lo excluirá del sistema, sin comunicación previa.
12. Toda cuestión que no se encuentre contemplada en la reglamentación de este sistema será analizada y resuelta por el Comité Ejecutivo del Consejo Argentino de Oftalmología. Su decisión resultará inapelable.

REGLAMENTO DEL FOSOPRO

13. El Consejo Argentino de Oftalmología designará a su costo un equipo de peritos oftalmólogos que asistirán a los adherentes al FOSOPRO en todas las instancias del juicio civil o penal por mala praxis médica, siempre que no haya existido dolo en el accionar del profesional con relación al hecho generador de la demanda o denuncia.
14. El adherente está obligado a suministrar al Consejo Argentino de Oftalmología, y a sus médicos legistas, toda la información necesaria para verificar los hechos, elaborar la defensa, producir la prueba, etc. y permitir las indagaciones necesarias a tal fin. Asimismo, deberá acompañar toda la documentación necesaria a tal fin obrante en su poder, efectuando un relato detallado y circunstanciado del hecho generador de la demanda o denuncia.
15. El adherente perderá el derecho a obtener el beneficio del FOSOPRO en el supuesto de incumplimiento de la carga prevista en el Art. 14 del presente reglamento, salvo caso fortuito.
16. En caso de disolución del FOSOPRO, los fondos existentes serán aplicados, una vez canceladas la totalidad de las obligaciones generadas por el sistema, a la realización de cursos sobre prevención y tratamiento del riesgo médico legal y a la adquisición de bibliografía especializada en la temática.